



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-203-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de abril del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-002-007-16**, derivado de la revisión a las Operaciones de Efectivo en Caja y Bancos efectuadas en ENACAL, Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría, remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno en vigencia durante el período sujeto a revisión, que fue aplicado en el área de efectivo en Caja y Bancos; **b)** Analizar las operaciones de caja y bancos, ENACAL Nivel Central; **c)** Comprobar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos de la Empresa, sean adecuadas y que garantizan el resguardo apropiado del mismo; **d)** Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos y regulaciones aplicables al rubro de efectivo en Caja y Bancos; y, **e)** Identificar a los servidores y empleados públicos de ENACAL, Nivel Central, responsables de hallazgos, si hubiera. Refiere el informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan lo siguiente: **1)** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno en vigencia durante el período sujeto a revisión, que fue aplicado en el Área de Efectivo en Caja y Bancos, lo cual generó la debida confianza en el Sistema de Control Interno para ésta área, y permitió establecer el debido alcance para la realización de pruebas de cumplimiento; **2)** Las operaciones registradas son razonables y están debidamente respaldadas con sus soportes respectivos, excepto por la debilidad de Control Interno señalada en la Sección V del Informe en cuestión, siendo ésta: Falta de información en los anexos de las Conciliaciones Bancarias; **3)** Se comprobó que las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos de la Empresa; son adecuadas y garantizan el resguardo apropiado del mismo; **4)** Se comprobó el cumplimiento de leyes, reglamentos y regulaciones aplicables al rubro de efectivo en Caja y Bancos, y no existe restricción alguna sobre la utilización del mismo; y, **5)** No se identificaron irregularidades en el área auditada por el período sujeto a revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **D)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-203-17

ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-002-007-16**, derivado de la revisión a las Operaciones de Efectivo en Caja y Bancos efectuadas en ENACAL, Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, II) Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. . La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes siete de abril del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López